

REPORTE DE NORMAS LEGALES

Fecha: 02 de septiembre de 2015

DISPOSICIONES EN LOS ORGANISMOS EJECUTORES

NORMA	TÍTULO	ORGANISMO EMISOR	RESUMEN
<p>Decreto Supremo N° 058-2015-PCM (01/09/2015)</p>	<p>Decreto Supremo que prórroga el Estado de Emergencia en algunos distritos y provincias comprendidos en los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas, San Martín, Ancash, Lima, Ica, Arequipa, Cusco, Puno, Junín y Provincia Constitucional del Callao, por Peligro Inminente ante el periodo de lluvias 2015-2016 y posible ocurrencia del Fenómeno El Niño</p>	<p>Presidencia del Consejo de Ministros</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Se prorroga por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 04 de setiembre de 2015, el Estado de Emergencia en algunos distritos y provincias comprendidos en los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas, San Martín, Ancash, Lima, Ica, Arequipa, Cusco, Puno, Junín y Provincia Constitucional del Callao, por Peligro Inminente ante el periodo de lluvias 2015-2016 y posible ocurrencia del Fenómeno El Niño, declarado por el Decreto Supremo N° 045-2015-PCM, rectificado por Fe de Erratas, de fecha 15 de julio de 2015, para la culminación de la ejecución de acciones inmediatas y necesarias de respuesta destinadas a la reducción del muy alto riesgo existente y de rehabilitación correspondientes. - Los Gobiernos Regionales implicados; así como, la Municipalidad Metropolitana de Lima, y demás Gobiernos Locales involucrados, con la coordinación de parte del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI y la participación del Ministerio de Agricultura y Riego, la Autoridad Nacional del Agua – ANA, y <u>demás Instituciones públicas</u> y privadas involucradas <u>en cuanto les corresponda</u> continuarán con la ejecución de las acciones inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del muy alto riesgo existente y a la rehabilitación de las zonas que pudieran verse afectadas para el restablecimiento de los servicios básicos y de la infraestructura diversa; acciones que pueden ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución,

			<p>debidamente sustentadas.</p> <ul style="list-style-type: none"> - El Decreto será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Agricultura y Riego.
--	--	--	---

DISPOSICIONES EN LOS GOBIERNOS LOCALES

NORMA	TÍTULO	ORGANISMO EMISOR	RESUMEN
Ordenanza N° 380-MDA (28/08/2015)	Establecen beneficio de condonación de deudas tributarias y no tributarias a favor de contribuyentes del distrito	Municipalidad de Ate	<ul style="list-style-type: none"> - Se otorga, con carácter general en la jurisdicción del Distrito de Ate, un régimen de beneficios tributarios y no tributarios, a favor de las personas naturales y jurídicas, con el objeto de incentivar la regularización de sus obligaciones, generadas hasta la entrada en vigencia de la presente norma, que se encuentren pendientes de pago en la vía ordinaria o coactiva. - El beneficio comprende la extinción del 100% de los recargos, reajustes, intereses moratorios, gastos administrativos y costas procedimentales de las deudas por concepto de Impuesto Predial, Tasas de Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo y Multas Tributarias, pendientes de pago hasta la entrada en vigencia de la norma, siempre que el contribuyente se acoja a los beneficios, pagando su deuda dentro de la vigencia de la Ordenanza. - Se condona el monto insoluto de la Tasa de Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, siempre que el deudor tributario cumpla con pagar al contado la deuda total de cada uno de los ejercicios, en forma independiente o en forma acumulada, la deuda total de todos los ejercicios que se encuentren pendientes de pago; dentro de la vigencia de la Ordenanza, de acuerdo con la siguiente escala:

ESCALAS DE DESCUENTOS SOBRE EL TRIBUTOSOLUTO PAGO AL CONTADO				
TASA DE ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PUBLICA, PARQUES Y SERENAZGO				
AÑOS	2002	2003	2004	2005
ESCALAS	95%	95%	95%	95%

ESCALAS DE DESCUENTOS SOBRE EL TRIBUTOSOLUTO PAGO AL CONTADO				
TASA DE ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PUBLICA, PARQUES Y SERENAZGO				
AÑOS	2006	2007	2008	2009
ESCALAS	90%	80%	50%	25%

ESCALAS DE DESCUENTOS SOBRE EL TRIBUTOSOLUTO PAGO AL CONTADO					
TASA DE ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PUBLICA, PARQUES Y SERENAZGO					
AÑOS	2010	2011	2012	2013	2014
ESCALAS	25%	20%	20%	10%	10%

- Si el contribuyente opta por el pago en forma fraccionada, el monto de la deuda a considerar, será el monto insoluto sin la reducción de los porcentajes señalados en el cuadro de escalas precitado, y de acuerdo con las disposiciones establecidas en el Decreto de Alcaldía N° 0013 de fecha 21 de septiembre de 2009, en cuyo caso las cuotas de fraccionamiento se otorgarán sin el interés correspondiente.
- Se condona el 100% de la actualización (Índice de Precios al Consumidor – IPC), de los gastos administrativos y costas procedimentales, de las deudas por multas administrativas contenidas en las Resoluciones de Sanción y/o Multas Administrativas, que fueron impuestas hasta la entrada en vigencia de la norma; siempre y cuando cancele el insoluto de las mismas, de acuerdo a la escala establecida en la Ordenanza.
- Se condona el monto insoluto de las deudas por multas administrativas, que fueron sancionadas hasta la entrada en vigencia

de la norma, cuyo pago deberá efectuarse al contado y/o en forma fraccionada de acuerdo con las disposiciones establecidas en el Decreto de Alcaldía N° 0013 del 21 de septiembre de 2009, de acogerse al fraccionamiento, se otorgarán sin el interés correspondiente, de acuerdo con la siguiente escala:

ESCALAS DE DESCUENTO DEL MONTO INSOLUTO				
MULTAS ADMINISTRATIVAS				
AÑOS	1999	2000	2001	2002
ESCALAS	95%	95%	95%	95%

ESCALAS DE DESCUENTO DEL MONTO INSOLUTO				
MULTAS ADMINISTRATIVAS				
AÑOS	2003	2004	2005	2006
ESCALAS	95%	90%	90%	80%

ESCALAS DE DESCUENTO DEL MONTO INSOLUTO				
MULTAS ADMINISTRATIVAS				
AÑOS	2007	2008	2009	2010
ESCALAS	80%	75%	75%	70%

ESCALAS DE DESCUENTO DEL MONTO INSOLUTO					
MULTAS ADMINISTRATIVAS					
AÑOS	2011	2012	2013	2014	2015
ESCALAS	70%	60%	60%	60%	50%

- El pago de la multa administrativa no implica la interrupción del procedimiento sancionador referido a la ejecución de medidas complementarias que conllevan a las sanciones impuestas, según sea el caso.
- El pago de la multa administrativa, no eximirá al administrado de regularizar la infracción cometida, si el caso lo ameritara.
- El acogimiento al beneficio implica, por parte del deudor, el expreso reconocimiento y la aceptación de su deuda; por tal motivo, el desistimiento automático de su pretensión cuando existan recursos en trámite por las deudas materia de acogimiento.
- Tratándose de procesos iniciados ante el Poder Judicial e instancias

			<p>Administrativas, distintas a la Municipalidad Distrital de Ate, el deudor deberá presentar copia simple del escrito de desistimiento de su pretensión ante el órgano correspondiente.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los procedimientos coactivos continuarán su ejecución según su estado; sólo con el acogimiento al beneficio y la cancelación de la deuda materia de cobranza coactiva, se procederá a suspender el procedimiento y levantar las medidas cautelares trabadas, respecto al recupero de las deudas tributarias y no tributarias, durante la vigencia de la Ordenanza. - El plazo para acogerse al beneficio será desde la entrada en vigencia de la Ordenanza (desde el 03 de septiembre de 2015), hasta el 15 de septiembre del 2015, a cuyo término la Administración deberá proceder a cobrar la totalidad de las obligaciones incluidos los recargos, intereses moratorios y reajustes respectivos. - Los pagos por concepto de Impuesto Predial, Tasa de Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, Multas Tributarias, Cuotas de Fraccionamiento, Resoluciones de Sanción y/o Multas Administrativas y Cuotas de Fraccionamiento, así como los recargos e intereses moratorios, que se hayan efectuado con anterioridad a la publicación de la Ordenanza, no serán materia de compensación o devolución. El presente beneficio no alcanza a los contribuyentes que se encuentren con proceso de fiscalización tributaria en cualquiera de sus etapas. - La Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano (03 de septiembre de 2015).
<p>Ordenanza N° /381-MDA (31/08/2015)</p>	<p>Modifican la Ordenanza N° 380-MDA, que establece beneficio de condonación de deudas tributarias y no tributarias a favor de contribuyentes del distrito</p>	<p>Municipalidad de Ate</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Se modifica el artículo tercero de la Ordenanza N° 380-MDA de fecha 28 de agosto del 2015, precisando que del beneficio otorgado quedan <u>excluidas</u> de la Ordenanza, las <u>Multas Administrativas generadas a partir del año 2011 hasta el 2015</u>.

			<ul style="list-style-type: none">- Se ratifican los demás extremos de la Ordenanza N° 380-MDA de fecha 28 de agosto del 2015.
--	--	--	--